



Sala de Regidores



Gobierno de Guadalajara

**PERSONAS INTEGRANTES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE**

25 MAR 2026

09:39

**RECIBIDO**

Secretaría General  
Ayuntamiento de Guadalajara

*Con versión digital y sin anexos*

El que suscribe, **Humberto Gabriel Trujillo Jiménez**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 90, 91 fracción II, 92 fracciones I y II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento** que tiene por objeto **reformular y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. El artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como la base de la organización política y administrativa del Estado y le confiere la facultad de expedir y reformar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, así como las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por su parte, el artículo 21, párrafo cuarto, establece la competencia de las autoridades administrativas para regular y aplicar sanciones por las infracciones contenidas en los reglamentos correspondientes, incluyendo aquellos en materia de seguridad ciudadana. Estas disposiciones constitucionales fundamentan la potestad del municipio de Guadalajara para regular, actualizar y fortalecer su marco normativo en materia de justicia cívica.
- II. En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, establece la competencia de los municipios para expedir sus ordenamientos de acuerdo con las bases normativas que fijen las leyes. De manera correlativa, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 40, 44 y 60, regula la facultad reglamentaria municipal y señala los requisitos de contenido y

*C*





procedimiento que deben observar los ayuntamientos al emitir o reformar sus normas. Entendiendo que la reglamentación municipal debe ser congruentes con la legislación estatal y federal, el Municipio deberá mantener actualizado su marco normativo local conforme evoluciona el diseño institucional de la justicia cívica a nivel nacional.

- III. En el 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México* (en adelante, Modelo Homologado), el cual define a la justicia cívica como el “conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia”. El Modelo Homologado constituye el referente nacional para la organización de la justicia cívica municipal y contempla, entre sus características distintivas, una visión sistémica que articula al juzgado cívico como eje coordinador de un conjunto de actores institucionales y comunitarios; la incorporación de audiencias públicas y transparentes; la actuación policial con enfoque de proximidad social; la priorización de medidas que buscan mejorar la convivencia cotidiana como sanciones restaurativas; y los mecanismos alternativos de solución de controversias. Estas características orientan el diseño institucional que los municipios deben procurar incorporar en sus marcos normativos para garantizar una justicia cívica funcional, cercana y eficaz.
- IV. En ese entendido, la justicia cívica constituye un cambio de paradigma en la forma en que se procura la justicia a nivel municipal. Es un modelo que busca transitar del proceso de calificación y sanción de infracciones administrativas tradicional hacia uno que priorice la gestión de los conflictos comunitarios de una manera pronta, efectiva y pacífica, evitando el escalamiento hacia conductas delictivas y adoptando un enfoque restaurativo en donde las personas que cometen una infracción puedan participar activamente en la modificación de conductas, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social.



## Sala de Regidores

- V. Por su parte, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, aprobada en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contempla entre sus ejes y acciones estratégicas la generación de modelos diferenciados de atención para grupos prioritarios (incluyendo juventudes), el diseño de programas de cultura cívica que privilegien la identificación temprana de conductas de riesgo y la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos, así como el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y el intercambio de información entre las dependencias de gobierno. Si bien la implementación de dicha Estrategia corresponde a las autoridades federales y estatales competentes, la actualización del Reglamento de Justicia Cívica permite que el Municipio de Guadalajara contribuya, desde su ámbito de competencia, al cumplimiento de estos objetivos nacionales.
- VI. La literatura especializada<sup>1</sup> refuerza la pertinencia de esta actualización normativa, toda vez que distintos autores coinciden en que la consolidación de un modelo de justicia cívica efectivo requiere, por una parte, reconocer que los conflictos comunitarios en el espacio público responden a múltiples realidades y a las distintas formas en que las personas viven y se relacionan en el territorio. Y, por otra parte, mencionan que cuando la justicia cívica se concibe únicamente como estrategia de prevención del delito, las sanciones tradicionales, como lo son la multa y arresto, pueden convertirse en herramientas de control selectivo sobre grupos específicos, particularmente juventudes de sectores populares, generando precisamente las interacciones conflictivas con la autoridad que el Modelo Homologado busca evitar. Estas consideraciones fundamentan la decisión de priorizar las medidas para la mejor convivencia, fortalecer la capacitación del personal con enfoque de derechos humanos e incorporar instrumentos que permitan una atención diferenciada.
- VII. En el ámbito municipal, el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara prevé, en su artículo 87, fracción II, que los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento para *“proteger la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; procurar la convivencia armónica y libre de violencia entre las personas que*

<sup>1</sup> Ascensio Martínez y Cisneros [coord.] (2024). Los dilemas de la Justicia Cívica, UNAM. Ciudad de México.



*se encuentran en el Municipio; promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la paz, la igualdad y la no discriminación”.*

- VIII.** Asimismo, el artículo 175 del propio Código establece las atribuciones de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, entre las que se encuentran: coordinar las acciones en materia de prevención social de la violencia, cultura de la paz y mecanismos alternos de solución de conflictos; establecer bases y lineamientos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, atendiendo la corresponsabilidad social en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; elaborar programas de actualización y profesionalización del personal; e integrar un sistema de información para la verificación de antecedentes y la determinación de sanciones. Estas disposiciones del Código de Gobierno resultan congruentes con los ejes de reforma que se proponen en la presente iniciativa y constituyen el soporte orgánico de las atribuciones que el Reglamento de Justicia Cívica desarrolla en el plano operativo.
- IX.** En este contexto, el Gobierno de Guadalajara ha avanzado de manera significativa en la consolidación de su modelo de justicia cívica, desde la promulgación del Reglamento en julio de 2020 hasta la elaboración de instrumentos como el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, orientado a promover sanciones de reeducación y restauración del daño.
- X.** No obstante, al tratarse de un campo en constante evolución, la implementación de las estrategias de justicia cívica aún presenta áreas de oportunidad. A partir de un análisis comparativo entre el Reglamento vigente y las directrices del Modelo Homologado, se identificaron aspectos susceptibles de mejora, tales como: la ausencia de un enfoque sistémico explícito, la falta de disposiciones sobre capacitación del personal y la inexistencia de un principio de prelación que privilegie las medidas restaurativas. La presente propuesta de reforma busca atender estas áreas desde una perspectiva de mejora continua, consolidando los logros alcanzados y fortaleciendo los aspectos que requieren actualización normativa.



## Sala de Regidores

- XI.** Aunado a lo anterior, al ser un modelo esencialmente comunitario, la justicia cívica guarda una relación directa con la corresponsabilidad social y las estrategias de prevención, en tanto involucra de manera conjunta a las autoridades, a la comunidad y a actores clave en el abordaje integral de las problemáticas locales. En este sentido, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 reconoce a la corresponsabilidad y la cultura de paz como ejes transversales de la intervención pública, lo que refuerza la pertinencia de que el marco normativo de la justicia cívica refleje estos principios.
- XII.** En atención a lo expuesto, la presente iniciativa propone reformas y adiciones al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara orientadas a: actualizar las definiciones y armonizar la nomenclatura institucional; incorporar un enfoque sistémico como principio rector; institucionalizar la capacitación del personal; priorizar las medidas para la mejor convivencia como eje central de las sanciones; vincular la participación vecinal al marco de justicia cívica; y explicitar mecanismos de intercambio de información.
- XIII.** A efecto de ilustrar el alcance de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

### Artículo 2, fracción IX - Enfoque sistémico de la justicia cívica (Adición)

**Justificación:** El Modelo Homologado contempla como primera característica distintiva una visión sistémica. El artículo 2 del Reglamento vigente define el objeto del ordenamiento en ocho fracciones, pero no incorpora este enfoque. Se propone adicionar una fracción IX que muestre ese carácter sistémico.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
<p>Artículo 2. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio y tiene por objeto:</p> <p>I a VII. (...)</p>	<p>Artículo 2. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio y tiene por objeto:</p> <p>I a VII. (...)</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones</p>



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
	<p>administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación; y</p> <p><b>IX. Promover un enfoque integral y sistémico de la justicia cívica que articule la coordinación entre las autoridades competentes, la comunidad y las instituciones participantes, bajo los principios de corresponsabilidad, cultura de paz y enfoque restaurativo.</b></p>

#### Artículo 4 - Actualización de definiciones (Reformas y adiciones al glosario)

**Justificación:** Se actualiza la definición de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana para incorporar el enfoque de corresponsabilidad; se simplifica la denominación del Catálogo eliminando la palabra 'Alternativas'. Se adicionan los conceptos de 'conflicto comunitario' y 'perfil de riesgo', empleados en el Modelo Homologado.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
<p>IX. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción impuesta por la Jueza o el Juez a las personas infractoras, consistente en el desarrollo de acciones estandarizadas y aglutinadas en programas que buscan modificar los comportamientos que originan las conductas violentas o crear un espacio para la reflexión y resarcir el daño que se cometió a la comunidad;</p> <p>X al XVI (...)</p> <p>XVII. Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Instrumento para optimizar la aplicación de</p>	<p>IX. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción impuesta por la Jueza o el Juez a las personas Infractoras, consistente en el desarrollo de acciones estandarizadas que buscan modificar los comportamientos que originan <b>conductas que afectan la convivencia social, promover la corresponsabilidad y la responsabilidad comunitaria</b>, así como contribuir a la <b>reparación simbólica del daño</b>;</p> <p>X al XVI (...)</p> <p><b>XVII. Catálogo de Medidas para la Mejor</b></p>



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
<p>este tipo de sanción administrativa con certeza jurídica y equidad. Se conforma de programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos y estandarizados dirigidos a las personas infractoras sancionadas por la Jueza o el Juez;</p> <p>XVIII al XIX (...)</p> <p>XX. No aplica</p> <p>XXI. No aplica</p>	<p><b>Convivencia Cotidiana:</b> Instrumento <b>técnico</b> para optimizar la aplicación de este tipo de sanción administrativa con certeza jurídica y equidad. Se conforma de programas comunitarios y modelos de <b>intervención</b> estandarizados, dirigidos a las personas infractoras sancionadas por la Jueza o el Juez <b>y destinados a promover la reparación simbólica del daño y disminuir la reincidencia;</b></p> <p>XVIII al XIX (...)</p> <p><b>XX. Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia cotidiana entre dos o más personas en el municipio de Guadalajara;</b></p> <p><b>XXI. Perfil de riesgo: Conjunto de factores psicosociales, conductuales y situacionales que el personal especializado del Juzgado Cívico identifica mediante evaluación, a efecto de determinar la procedencia y el tipo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana.</b></p>

**Artículo 5 - Actualización de titularidad y corrección de redacción**

**Justificación:** Conforme al artículo 173 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la Dirección de Justicia Cívica Municipal depende de la Secretaría General. La referencia a la Consejería Jurídica en la fracción II es obsoleta.



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
<p>Artículo 5. La aplicación de este reglamento corresponde a:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La o el Titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>III. y IV. (...)</p> <p>V. Las Juezas y Jueces;</p> <p>VI. a VIII. (...)</p>	<p>Artículo 5. La aplicación de este reglamento corresponde a:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La o el Titular de la <b>Secretaría General</b>;</p> <p>III. y IV. (...)</p> <p>V. Las Juezas y <b>los</b> Jueces;</p> <p>VI. a VIII. (...)</p>

**Artículo 5 Bis - Promoción de la capacitación del personal (Adición)**

**Justificación:** El Modelo Homologado destaca la capacitación permanente del personal de justicia cívica. El Reglamento vigente carece de disposiciones al respecto. Se propone un marco orientador que promueva la profesionalización, respetando competencias presupuestales y organizacionales.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
No aplica.	<p><b>Artículo 5 Bis. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y conforme a la disponibilidad presupuestal, promoverá la capacitación y profesionalización de las Juezas y los Jueces, las Facilitadoras y los Facilitadores, el personal de la Unidad de Prevención Social de la Violencia y demás personas servidoras públicas que participen en la procuración de justicia cívica municipal.</b></p> <p><b>La capacitación podrá considerar los siguientes temas:</b></p> <p><b>I. Justicia cívica y cultura de la legalidad;</b></p>



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
	<p>II. Derechos humanos y perspectiva de género;</p> <p>III. Mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>IV. Corresponsabilidad social y cultura de paz;</p> <p>V. Prevención social de la violencia;</p> <p>VI. Responsabilidades de las personas servidoras públicas; y</p> <p>VII. Los demás que se consideren pertinentes a efectos de la procuración de justicia cívica.</p>

### Artículo 5 Ter - Intercambio de información

**Justificación:** La Estrategia Nacional de Seguridad 2024-2030, enfatiza la importancia de la generación, sistematización y análisis de información en materia de justicia cívica y prevención del delito. El Reglamento vigente no contiene disposiciones al respecto. Se busca sentar bases normativas sensibles y proporcionadas.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
No aplica	<p><b>Artículo 5 Ter. Las dependencias municipales que participan en la procuración de justicia cívica compartirán entre sí, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y transparencia, la información que</b></p>



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
	<p>resulte relevante para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. La identificación oportuna de patrones de conflictividad en el municipio;</li><li>II. La detección de perfiles de riesgo y la canalización a programas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana;</li><li>III. La evaluación de la efectividad de las sanciones y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;</li><li>IV. La mejora continua de los procesos de procuración de justicia cívica;</li><li>V. El cumplimiento de las obligaciones de información que establezcan las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.</li></ul> <p>La Dirección de Justicia Cívica Municipal coordinará los mecanismos de intercambio de información a que se refiere este artículo.</p>

### Sección Segunda del Capítulo II - Actualización de denominación

**Justificación:** El artículo 14 vigente regula infracciones a la convivencia social; ninguna de las conductas tipificadas corresponde propiamente a "faltas a la moral" en sentido jurídico.



## Sala de Regidores

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
<b>Sección Segunda</b>	<b>Sección Segunda</b>
De las Infracciones a la Moral y a la Convivencia Social	<b>De las Infracciones a la Convivencia Social</b>

### Art. 15 - Actualización de la fracción X

**Justificación:** Se actualizan para avanzar en la homologación con algunas infracciones estipuladas en el Modelo Homologado y en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales del INEGI.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
Artículo 15. Se consideran infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:  I al IX (...)	Artículo 15. Se consideran infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:  I al IX (...)
X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	X. Impedir, dificultar, entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales <b>o hacer uso de ellos de forma indebida, alterando su funcionamiento o afectando el acceso de otras personas;</b>

### Art. 16 - Actualización de la fracción VII

**Justificación:** Se actualizan para avanzar en la homologación con algunas infracciones estipuladas en el Modelo Homologado y en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales del INEGI.



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
Artículo 16. Son infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:  I al VI (...)  VII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	Artículo 16. Son infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:  I al VI (...)  VII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados, <b>prender fogatas o realizar quema de basura, llantas, cableado, vehículos o cualquier material para la extracción de metales u otros fines;</b>

#### Art. 17 - Actualización de la fracción IV

**Justificación:** Se actualizan para avanzar en la homologación con algunas infracciones estipuladas en el Modelo Homologado y en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales del INEGI.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
Artículo 17. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:  I al III (...)  IV Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;	Artículo 17. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:  I al III (...)  IV Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros <b>u otros animales;</b>



Artículo 18 - Actualización de nomenclatura

Justificación: Se actualiza la denominación de las medidas reeducativas para reflejar el enfoque de corresponsabilidad. Se actualiza igualmente la referencia al Catálogo.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
<p>Artículo 18. Las sanciones aplicables a las infracciones son:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos. Estas pueden ser:</p> <p>a) Componentes Terapéuticos. (...)</p> <p>b) Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario. Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad. Estas acciones abonan en la resolución de problemas sociales y coadyuvan con la prestación de ciertos servicios públicos.</p> <p>Estas acciones se aplicarán de conformidad con el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana elaborado por la Unidad de Prevención Social de la Violencia.</p> <p>Tanto las medidas con Componentes Terapéuticos como las Reeducativas al Servicio Comunitario pueden realizarse en instituciones públicas o en organizaciones de la sociedad civil, mediante la celebración de los convenios respectivos</p>	<p>Artículo 18. Las sanciones aplicables a las infracciones son:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos. Estas pueden ser:</p> <p>a) Componentes Terapéuticos. (...)</p> <p><b>b) Medidas Reeducativas orientadas a la corresponsabilidad y la responsabilidad comunitaria.</b> Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora, <b>promover la corresponsabilidad</b> y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad. Estas acciones abonan en la resolución de problemas sociales y coadyuvan con la prestación de ciertos servicios públicos <b>municipales.</b></p> <p>Estas acciones se aplicarán de conformidad con el <b>Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana</b> elaborado por la Unidad de Prevención Social de la Violencia.</p> <p>Tanto las medidas con Componentes Terapéuticos como las Reeducativas <b>orientadas a la corresponsabilidad y la responsabilidad comunitaria,</b> pueden realizarse en instituciones públicas o en</p>



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
para la derivación de las personas infractoras;	organizaciones de la sociedad civil, mediante la celebración de los convenios respectivos para la derivación de las personas infractoras;

### Artículo 18 Bis - Instaurar principio de prelación

**Justificación:** El Modelo Homologado establece implícitamente un orden de prelación donde las medidas alternativas se privilegian sobre el arresto. Se propone un principio de prelación orientador.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
No aplica.	<b>Artículo 18 Bis. La Jueza o el Juez, al imponer la sanción, priorizará las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana sobre la multa o el arresto, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias del caso y el perfil de riesgo de la Persona infractora, conforme al enfoque restaurativo de la justicia cívica.</b>

### Artículo 20 - Quitar nomenclatura estigmatizante

**Justificación:** Se quita el término estigmatizante para incorporar un enfoque de derechos en la premisa.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
Artículo 20. La persona que padezca alguna enfermedad mental no es responsable de las infracciones cometidas, sin embargo, en audiencia pública la Jueza	Artículo 20. La persona <b>presunta infractora</b> que <b>presente una discapacidad</b> mental no es responsable de las infracciones cometidas; sin embargo, en



**Sala de Regidores**

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
<p>el Juez debe apercibir a quien legalmente tiene la custodia, para que adopte las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones. Para tales efectos se toma como base el examen realizado por la Médica o el Médico.</p>	<p>audiencia pública la Jueza <b>o</b> el Juez debe apercibir a quien legalmente tiene la custodia, para que adopte las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones. Para tales efectos se toma como base el examen realizado por la Médica o el Médico.</p>

**Artículo 56 - Actualización de nomenclatura**

**Justificación:** Se actualizan las referencias para mantener concordancia con las reformas a los artículos 4 fracción XVII y 18 fracción IV inciso b).

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
<p>Artículo 56. La Jueza <b>y</b> el Juez pueden sancionar con las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana; las cuales consisten en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos en el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, debiendo especificar:</p> <p>I. Tipo de Medidas impuestas como sanción, ya sea con Componentes Terapéuticos, con Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario o ambos.</p> <p>II. Número de horas que considera la medida ya establecida en el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana;</p>	<p>Artículo 56. La Jueza <b>o</b> el Juez <b>podrá</b> sancionar con las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana; las cuales consisten en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos en el <b>Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana</b>, debiendo especificar:</p> <p>I. Tipo de Medidas impuestas como sanción, ya sea con Componentes Terapéuticos, con Medidas Reeducativas <b>orientadas a la corresponsabilidad y la responsabilidad comunitaria</b> o ambas.</p> <p>II. Número de horas <b>previstas</b> en el <b>Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana</b>;</p>



**Artículo 77 - Actualización de término respecto a conflicto comunitario**

**Justificación:** Se actualizan las referencias para mantener concordancia con las reformas al artículo 4 fracción XX).

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
Artículo 77. Cuando la Jueza o el Juez estime que el asunto puesto a su consideración es consecuencia de una desavenencia o conflicto vecinal o comunitario entre ciudadanos, y estando presente la persona probable infractora y la persona quejosa a petición de ambos, suspenderá la audiencia procurando la solución pacífica del conflicto e iniciará con el procedimiento alternativo de solución de controversia, invitando a que las o los elementos de la policía se retiren a un lugar anexo al juzgado cívico para cumplir con los principios del procedimiento alternativo. Si las partes llegan a un acuerdo la Jueza o el Juez procede a la redacción y firma del convenio. En este momento se entiende que el convenio queda sancionado para los efectos legales; apercibiendo a las partes para su debido cumplimiento.	Artículo 77. Cuando la Jueza o el Juez estime que el asunto puesto a su consideración es consecuencia de <b>un conflicto comunitario</b> , y estando presente la persona probable infractora y la persona quejosa a petición de ambos, suspenderá la audiencia procurando la solución pacífica del conflicto e iniciará con el procedimiento alternativo de solución de controversia, invitando a que las o los elementos de la policía se retiren a un lugar anexo al juzgado cívico para cumplir con los principios del procedimiento alternativo. Si las partes llegan a un acuerdo la Jueza o el Juez procede a la redacción y firma del convenio. En este momento se entiende que el convenio queda sancionado para los efectos legales; apercibiendo a las partes para su debido cumplimiento.

**Artículo 77 Bis - Criterios para determinar un conflicto comunitario (Adición)**

**Justificación:** El Reglamento de Justicia Cívica presenta un vacío operativo para determinar la existencia o no de un conflicto comunitario. Por lo cual se adiciona este artículo para facilitar su entendimiento

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
No aplica	<b>Artículo 77 Bis. Para identificar si un asunto constituye un conflicto comunitario, la Jueza o el Juez podrá considerar los siguientes criterios:</b>



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
	<p>I. Que exista una relación previa de vecindad, convivencia habitual o uso compartido de espacios entre las partes involucradas;</p> <p>II. Que el origen del conflicto sea recurrente o derive de una situación sostenida en el tiempo y no de un hecho aislado; y</p> <p>III. Que no existan elementos que acrediten la comisión de un delito o una infracción que, por su gravedad o reincidencia, requiera sanción inmediata.</p>

**Artículos 84 Bis - Participación vecinal (Adición)**

**Justificación:** El Modelo Homologado establece disposiciones sobre programas vecinales y participación comunitaria. El Reglamento vigente sólo contempla las visitas de colaboradores comunitarios. Se proponen disposiciones que impulsen la participación vecinal sin duplicar lo regulado en otros instrumentos normativos municipales.

DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
No aplica.	<p><b>Artículo 84 Bis.</b> Las autoridades señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de las personas del municipio en la prevención de infracciones y en el fortalecimiento de la cultura de paz, legalidad y la convivencia pacífica, pudiendo para ello:</p> <p>I. Procurar el acercamiento entre las Juezas y los Jueces Cívicos y la</p>



DICE (Texto vigente)	DEBE DECIR (Texto propuesto)
	<p>comunidad;</p> <p>II. Establecer vínculos con la sociedad civil organizada y las instituciones académicas para la identificación de problemáticas relacionadas con la convivencia y la cultura de la legalidad;</p> <p>III. Promover la difusión de los principios y alcances de la justicia cívica entre los órganos de representación vecinal; y</p> <p>IV. Fomentar la cultura de la denuncia ciudadana y el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p> <p>V. Impulsar, en coordinación con las dependencias municipales competentes, procesos de convivencia y cultura de paz dirigidos a juventudes, orientados a la prevención de conductas antisociales y al fortalecimiento de su participación en la vida comunitaria.</p>

### OBJETO

Reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, a efecto de fortalecer el modelo de procuración de justicia cívica municipal y su coordinación con los instrumentos normativos aplicables.

### ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara:

**Repercusiones jurídicas:** Se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara para avanzar en la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad. Las modificaciones se realizan con base en las facultades normativas del Ayuntamiento y no implican contradicción con ordenamientos de jerarquía superior.



## Sala de Regidores

**Repercusiones presupuestales:** Las actividades derivadas del presente ordenamiento podrán realizarse con los recursos humanos, materiales y técnicos existentes. Las disposiciones sobre capacitación se sujetan expresamente a la disponibilidad presupuestal.

**Repercusiones laborales:** Ninguna. No implica contratación de nuevo personal, remoción de servidoras o servidores públicos ni menoscabo de condiciones laborales.

**Repercusiones sociales:** Positivas. Las reformas fortalecen el modelo de justicia cívica, incorporan el enfoque de corresponsabilidad y cultura de paz, priorizan las medidas restaurativas y promueven la participación vecinal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal la aprobación del siguiente:

### ORDENAMIENTO

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción VIII y se **adiciona** una fracción IX al artículo 2; se **reforman** las fracciones IX y XVII y se **adicionan** las fracciones XX y XXI al artículo 4; se **reforman** las fracciones II y V del artículo 5; se **adicionan** los artículos 5 Bis y 5 Ter; se **reforma** la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II; se **reforma** la fracción X del artículo 15, la fracción VII del artículo 16 y la fracción IV del artículo 17; se **reforman** la fracción IV, inciso b), y los dos últimos párrafos del artículo 18; se **adiciona** el artículo 18 Bis; se **reforma** el artículo 20; se **reforman** el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 56; se **reforma** el artículo 77; y se **adicionan** los artículos 77 Bis y 84 Bis, todos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio y tiene por objeto:

I a VII. (...)

VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación; **y**



**Sala de Regidores**

**IX. Promover un enfoque integral y sistémico de la justicia cívica que articule la coordinación entre las autoridades competentes, la comunidad y las instituciones participantes, bajo los principios de corresponsabilidad, cultura de paz y enfoque restaurativo.**

**Artículo 4.** Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:

I a VIII. (...)

**IX. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana:** Sanción impuesta por la Jueza o el Juez a las personas Infractoras, consistente en el desarrollo de acciones estandarizadas que buscan modificar los comportamientos que originan **conductas que afectan la convivencia social, promover la corresponsabilidad y la responsabilidad comunitaria**, así como contribuir a la **reparación simbólica del daño**;

X a XVI. (...)

**XVII. Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana:** Instrumento **técnico** para optimizar la aplicación de este tipo de sanción administrativa con certeza jurídica y equidad. Se conforma de programas comunitarios y modelos de **intervención** estandarizados, dirigidos a las personas infractoras sancionadas por la Jueza o el Juez **y destinados a promover la reparación simbólica del daño y disminuir la reincidencia**;

XVIII y XIX. (...)

**XX. Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia cotidiana entre dos o más personas en el municipio de Guadalajara;

**XI. Perfil de riesgo:** Conjunto de factores psicosociales, conductuales y situacionales que el personal especializado del Juzgado Cívico identifica mediante evaluación, a efecto de determinar la procedencia y el tipo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana.

**Artículo 5.** La aplicación de este reglamento corresponde a:

I. La Presidenta o el Presidente Municipal;



## Sala de Regidores

- II. La o el Titular de la **Secretaría General**;
- III. La o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- IV. La o el Titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- V. Las Juezas y **los** Jueces;
- VI. Las Facilitadoras y los Facilitadores;
- VII. Las Visitadoras y los Visitadores; y
- VIII. Las demás servidoras y servidores públicos municipales, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 5 Bis. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y conforme a la disponibilidad presupuestal, promoverá la capacitación y profesionalización de las Juezas y los Jueces, las Facilitadoras y los Facilitadores, el personal de la Unidad de Prevención Social de la Violencia y demás personas servidoras públicas que participen en la procuración de justicia cívica municipal.**

**La capacitación podrá considerar los siguientes temas:**

- I. Justicia cívica y cultura de la legalidad;
- II. Derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Corresponsabilidad social y cultura de paz;
- V. Prevención social de la violencia;
- VI. Responsabilidades de las personas servidoras públicas; y
- VII. Los demás que se consideren pertinentes a efectos de la procuración de justicia cívica.



**Artículo 5 Ter.** Las dependencias municipales que participan en la procuración de justicia cívica compartirán entre sí, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y transparencia, la información que resulte relevante para:

- I. La identificación oportuna de patrones de conflictividad en el municipio;
- II. La detección de perfiles de riesgo y la canalización a programas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana;
- III. La evaluación de la efectividad de las sanciones y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- IV. La mejora continua de los procesos de procuración de justicia cívica;
- V. El cumplimiento de las obligaciones de información que establezcan las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

La Dirección de Justicia Cívica Municipal coordinará los mecanismos de intercambio de información a que se refiere este artículo.

## Sección Segunda

### De las Infracciones a la Convivencia Social

(...)

**Artículo 15.** Se consideran infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I al IX (...)

X. Impedir, dificultar, entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales **o hacer uso de ellos de forma indebida, alterando su funcionamiento o afectando el acceso de otras personas;**

**Artículo 16.** Son infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:



## Sala de Regidores

I al VI (...)

VII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados, **prender fogatas o realizar quema de basura, llantas, cableado, vehículos o cualquier material para la extracción de metales u otros fines;**

**Artículo 17.** Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I al III (...)

IV Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros **u otros animales;**

**Artículo 18.** Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. a III. (...)

IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos. Estas pueden ser:

a) Componentes Terapéuticos. (...)

b) Medidas Reeducativas **orientadas a la corresponsabilidad y la responsabilidad comunitaria.** Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora, **promover la corresponsabilidad** y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad. Estas acciones abonan en la resolución de problemas sociales y coadyuvan con la prestación de ciertos servicios públicos **municipales.**

Estas acciones se aplicarán de conformidad con el **Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana** elaborado por la Unidad de Prevención Social de la Violencia.

Tanto las medidas con Componentes Terapéuticos como las Reeducativas **orientadas a la corresponsabilidad y la responsabilidad comunitaria,** pueden realizarse en instituciones públicas o en organizaciones de la sociedad civil, mediante la celebración de los convenios respectivos para la derivación de las personas infractoras;



## Sala de Regidores

**Artículo 18 Bis.** La Jueza o el Juez, al imponer la sanción, priorizará las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana sobre la multa o el arresto, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias del caso y el perfil de riesgo de la Persona Infractora, conforme al enfoque restaurativo de la justicia cívica.

**Artículo 20.** La persona **presunta infractora** que **presente una discapacidad mental** no es responsable de las infracciones cometidas; sin embargo, en audiencia pública la Jueza o el Juez debe apercibir a quien legalmente tiene la custodia, para que adopte las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones. Para tales efectos se toma como base el examen realizado por la Médica o el Médico.

**Artículo 56.** La Jueza o el Juez **podrá** sancionar con las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana; las cuales consisten en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos en el **Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana**, debiendo especificar:

I. Tipo de Medidas impuestas como sanción, ya sea con Componentes Terapéuticos, con Medidas Reeducativas **orientadas a la corresponsabilidad y la responsabilidad comunitaria o ambas.**

II. Número de horas **previstas** en el **Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana;**

III y IV. (...)

**Artículo 77.** Cuando la Jueza o el Juez estime que el asunto puesto a su consideración es consecuencia de **un conflicto comunitario**, y estando presente la persona probable infractora y la persona quejosa a petición de ambos, suspenderá la audiencia procurando la solución pacífica del conflicto e iniciará con el procedimiento alternativo de solución de controversia, invitando a que las o los elementos de la policía se retiren a un lugar anexo al juzgado cívico para cumplir con los principios del procedimiento alternativo. Si las partes llegan a un acuerdo la Jueza o el Juez procede a la redacción y firma del convenio. En este momento se entiende que el convenio queda sancionado para los efectos legales; apercibiendo a las partes para su debido cumplimiento.



**Sala de Regidores**

**Artículo 77 Bis.** Para identificar si un asunto constituye un conflicto comunitario, la Jueza o el Juez podrá considerar los siguientes criterios:

- I. Que exista una relación previa de vecindad, convivencia habitual o uso compartido de espacios entre las partes involucradas;
- II. Que el origen del conflicto sea recurrente o derive de una situación sostenida en el tiempo y no de un hecho aislado; y
- III. Que no existan elementos que acrediten la comisión de un delito o una infracción que, por su gravedad o reincidencia, requiera sanción inmediata.

**Artículo 84 Bis.** Las autoridades señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de las personas del municipio en la prevención de infracciones y en el fortalecimiento de la cultura de paz, legalidad y la convivencia pacífica, pudiendo para ello:

- I. Procurar el acercamiento entre las Juezas y los Jueces Cívicos y la comunidad;
- II. Establecer vínculos con la sociedad civil organizada y las instituciones académicas para la identificación de problemáticas relacionadas con la convivencia y la cultura de la legalidad;
- III. Promover la difusión de los principios y alcances de la justicia cívica entre los órganos de representación vecinal; y
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia ciudadana y el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- V. Impulsar, en coordinación con las dependencias municipales competentes, procesos de convivencia y cultura de paz dirigidos a juventudes, orientados a la prevención de conductas antisociales y al fortalecimiento de su participación en la vida comunitaria.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Justicia Cívica Municipal para que, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, actualice los protocolos internos, formatos y demás instrumentos operativos conforme a las presentes reformas.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente ordenamiento a la Secretaría General, a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a la Dirección de Justicia Cívica Municipal y a las demás dependencias involucradas, para los efectos jurídicos y administrativos correspondientes.

**QUINTO.-** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

**HUMBERTO GABRIEL TRUJILLO JIMÉNEZ**  
**REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, a efecto de fortalecer el modelo de procuración de justicia cívica municipal y su coordinación con los instrumentos normativos aplicables